



Base de Dictámenes

mun, acta de traspaso de gestión, alcaldes y concejales

NÚMERO DICTAMEN

085300N16

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

SI

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

25-11-2016

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Acción_

FUENTES LEGALES

ley 18695 art/67 inc/4 ley 20742 art/1 num/11 lt/e pol art/6 pol art/7 ley 18575 art/2 ley 18575 art/3 ley 18575 art/5 ley 18695 art/83 dfl 458/75 VMIE art/173 ley 18695 art/51 bis ley 18695 art/60 inc/8

MATERIA

Instrucciones respecto de la obligación de alcaldes de hacer entrega de acta de traspaso de gestión a jefes comunales que asumen y a nuevos concejales.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 85.300 Fecha: 25-XI-2016

Con ocasión de haber tomado conocimiento de la emisión por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del documento denominado "Materias a considerar en el proceso de cambio de autoridades municipales año 2016", esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones relativas a la confección y entrega del Acta de Traspaso de Gestión.

I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

En primer término, es del caso señalar que el, inciso cuarto del artículo 67 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- agregado por el artículo 1°, N° 11, letra e), de la ley N° 20.742-, prevé, en lo pertinente, que "el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión", la que debe contener la información que en dicha disposición se indica.

Ahora bien, es del caso señalar, como cuestión previa, que no se advierte en virtud de que facultad legal la mencionada Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha emitido el anotado documento, requiriendo, además, la entrega de información que el inciso cuarto del citado artículo 67 no ha exigido.

Al respecto, cabe recordar que, de conformidad con el principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deben someter su acción a la Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, teniendo que actuar dentro de su competencia y como dispone la ley, sin que ninguna magistratura, persona o grupo de estas puedan atribuirse, ni en virtud de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente sedes confirieron.

Puntualizado lo anterior, es necesario precisar que la exigencia contenida en el aludido artículo 67 de la referida ley N° 18.695, consiste en la entrega de un acta que contenga un consolidado de la información del periodo alcaldicio del alcalde, por lo que no ha correspondido que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública estableciera en el documento en estudio, un listado detallado de la documentación requerida para dar por cumplido ese deber.

En este contexto, es menester hacer presente, que bastará para dar por cumplida la obligación en estudio, que la máxima autoridad comunal entregue tanto al alcalde que asume, como a los nuevos concejales, el consolidado de la información exigida por él mencionado artículo 67, inciso cuarto, del texto legal en estudio, indicando la forma en que se puede acceder detalladamente a ella, sin que sea necesario que en el Acta de Traspaso de Gestión de que se trata se incorpore la totalidad de los datos relativos a la información entregada.

En el mismo orden de consideraciones, es menester indicar que el alcalde en cumplimiento de los principios de coordinación, eficiencia, eficacia, idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos administrativos, según los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, debe adoptar las providencias necesarias a fin de que la elaboración de la citada Acta de Traspaso de Gestión no entorpezca la gestión municipal, por lo que se debe evitar disponer de manera

exclusiva de funcionarios para el desarrollo de dicha tarea, en desmedro del cumplimiento de sus funciones habituales.

Por otra parte, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es dable manifestar, que el alcalde podrá incorporar al Acta de Traspaso de Gestión, además de las indicadas menciones obligatorias, cualquier otra materia que estime importante que sea conocida tanto por los concejales, como por la comunidad, correspondiendo, en todo caso, tal evaluación y determinación exclusivamente al jefe comunal.

Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de la entidad edilicia de las normas sobre transparencia de la función pública.

II.- ACTA DE TRASPASO DE GESTIÓN.

El inciso cuarto del artículo 67 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -agregado por el artículo 1°, N° 11, letra e), de la ley 20.742-, prevé, en lo pertinente, que "el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión", la que debe contener la información que se indica, debiendo cumplir las siguientes consideraciones, para que esa actuación se entienda ajustada a derecho:

1. OPORTUNIDAD DE ENTREGA DEL ACTA DE TRASPASO DE GESTIÓN

El inciso cuarto de la disposición en estudio prevé que el acta en comento deberá entregada a contar de la sesión de instalación del concejo.

Ahora bien, del tenor de la norma en estudio, en armonía con los principios de eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 5° de la ley N° 18.575, y dado que resulta relevante para las autoridades que inician un nuevo período como alcaldes y concejales, contar con la información contenida en el documento en comento, ya que este da cuenta de la marcha y funcionamiento del municipio, cabe concluir que dicha acta debe ser entregada en la referida sesión de instalación del órgano pluripersonal, lo que de acuerdo con el artículo 83 de la ley N° 18.695, ocurre el seis de diciembre del año de la respectiva elección.

2. AUTORIDADES A QUIENES SE DEBE ENTREGAR EL ACTA DE TRASPASO DE GESTIÓN.

El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integren al ente colegiado, a contar de la sesión de instalación del concejo.

En este contexto, es del caso precisar que la obligación de entregar el Acta de Traspaso de la Gestión se deberá cumplir en la sesión de instalación del órgano comunal, aun cuando el alcalde como los ediles, resulten reelectos en sus plazas, puesto que siempre dichas autoridades asumirán, en esa oportunidad, sus funciones e integrarán el nuevo concejo por el nuevo período en que han sido elegidos.

Corrobora lo expuesto la historia fidedigna de la citada ley N° 20.742, que en el Mensaje Presidencial, con que se inició la discusión legislativa de la ley en comento, estableció como una materia que promueve la transparencia "la obligación para el alcalde que termina su período de entrega de un acta de traspaso, con la información de su gestión y los antecedentes que anualmente se entregan en la cuenta pública, pero con la información consolidada de los últimos cuatro años", de lo que se desprende que la intención del legislador ha sido que el jefe comunal que termina su período proporcione la información de

registrador ha sido que ejere comunal que termina su periodo proporcione la informacion de que se trata al finalizar el mismo, independientemente de si existe o no un cambio en las autoridades comunales.

3. FORMALIDADES DEL ACTA DE TRASPASO DE GESTIÓN.

La anotada acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control.

Dichas autoridades podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato.

4. CONTENIDOS DEL ACTA DE TRASPASO DE GESTIÓN.

La referida acta deberá contener la información consolidada del período alcaldicio de que se trata respecto de:

a. El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda.

b. Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados.

c. La gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública.

d. La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.

e. Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el periodo y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento.

f. Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal.

g. Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades.

h. Las modificaciones efectuadas a patrimonio municipal.

i. Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean, de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal.

j. El estado de la aplicación de la política de recursos humanos.

k. Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

l. Una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando, además, las garantías a que alude el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.

m. Los contratos y concesiones vigentes.

n. Las demás materias que el alcalde que termina su mandato estime importante que sea conocida, tanto por las nuevas autoridades como por la comunidad, correspondiendo, en todo caso, tal evaluación y determinación exclusivamente a la administración municipal.

- 5. PERÍODO ALCALDICIO QUE DEBE SER CONSIDERADO PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA.

El período que debe comprender el Acta de Traspaso de Gestión corresponde sola al inmediatamente anterior al término del actual mandato alcaldicio.

De esta manera, tratándose de alcaldes que han desempeñado el cargo por más de un período, el acta de que se trata deberá comprender sólo período alcaldicio que termina.

En este contexto, cumple puntualizar que el período que debe contemplarse para efectos de la elaboración del acta en comento, es aquel comprendido entre el 6 de diciembre del año en que asumió el alcalde vigente y el 5 diciembre del año en que termina su período actual.

6. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE ACTA DE TRASPASO DE GESTIÓN.

El no cumplimiento de la mencionada obligación será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.

Al respecto, cumple recordar que tratándose de jefes comunales que terminan su período alcaldicio, el procedimiento destinado a hacer efectiva su responsabilidad por notable abandono de deberes podrá incoarse dentro, de los seis meses posteriores a dicho término, conforme lo dispone el artículo 51 bis -parte pertinente-, de la citada ley N° 18.695, de tal manera, que si incumple con su deber de entregar el acta de que se trata en el plazo reseñado precedentemente, será posible perseguir su responsabilidad.

Finalmente, cumple hacer presente que el procedimiento de que se trata será incoado para el solo efecto de aplicar al alcalde la causal de inhabilidad dispuesta en el inciso octavo del artículo 60 de la referida ley N° 18.695, esto es, que de quedar ejecutoriada la resolución que declare la existencia del notable abandono de deberes, el afectado estará

resolución que declare la existencia del notorio abandono de deberes, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

III.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ESTAS INSTRUCCIONES.

Por otra parte, es del caso hacer presente que la negativa o retardo en la entrega del acta en comento, importa una infracción a los deberes funcionarios, comprometiendo la responsabilidad administrativa de los empleados involucrados.

Las respectivas autoridades deberán adoptar todas las medidas que procedan a fin de dar la debida y oportuna publicidad a las presentes instrucciones al interior del correspondiente organismo y, además, velar por su estricto cumplimiento.

Finalmente, se informa que este instructivo se encuentra disponible en el sitio web www.contraloria.cl.

Transcríbese a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; a las Municipalidades de la Región Metropolitana; a la Asociación Chilena de Municipalidades; a la Asociación de Municipalidades de Chile; a todas las Contralorías Regionales, para su conocimiento y difusión entre las municipalidades de sus respectivas regiones; a la Subcontralora; al Jefe de Gabinete del Contralor General; y, a la Subdivisión de Auditoría de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**